

A DESPACHO: 03 de marzo de 2022. Informando que se presentó subsanación al Proceso Declarativo de Pertinencia de la referencia. - Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA PAZ CORAL
DEMANDADOS: NANCY FAJARDO LLANTE Y OTROS
RADICADO: 2021-00680-00.

Auto Interlocutorio No. 452

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. ADMÍTASE la demanda de la referencia, respecto del predio urbano relacionado en la demanda.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por **ALEXANDRA PAZ CORAL** contra **BLANCA MEREIRA ALFARO, TEODOLINDA ARCE FLOR, ALIRIO ANTONIO ASTUDILLO, MARIA TERESA CALDERON DELGADO, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARIA MERY CHILITO ANACONA, NANCY FAJARDO LLANTEN, AURA ANGELICA GALEANO MUÑOZ, VICTORIA ALEJANDRA GARCIA FAJARDO, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA, SIXTA TULIA IMBACHI, EDITH YADIRA JUSPIAN CAMPO, ARNOBIA MAMIAN, GLORIA NELLY MANZANO PISO, DARIO HERIBERTO MEDINA QUINTERO, EDUARDO MUÑOZ LOPEZ, PEDRO NARVAEZ PIZO, OVIDIO ORREGO ORREGO, PATRICIA ORREGO CORREDOR, ANA TULIA PEÑA DE PEÑA, JOSE ASUNCIÓN PEÑA ORTEGA, BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ, JULIO CESAR RAMIREZ**

RUIZ, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ, JOSE RAFAEL DAZA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio URBANO lote de terreno, con una casa en el construida ubicado en la carrera 9B No. 63N-92 del Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán Cauca, que hace parte de un inmueble de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-104121, con cédula catastral No. 0101006900028000, con un área de 138 m2, aproximadamente, área construida de 255,66 m2., y se encuentra delimitado por los linderos descritos tanto en la demanda como en la subsanación de las misma.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-104121** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE**.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el termino de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como lo establecido en sentencia C-420 de 2020.

SEXTO: Conforme a lo indicado el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de **DARIO MEDINA QUINTERO Y SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEION Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO PRIMERO: Requerir a la parte actora las razones por las cuales se incorpora como canal digital de notificación el correo de la demandante respecto de los señores **ALIRIO ANTONIO ASTUDILLO, MARIA TERESA CALDERON DELGADO, ARNOBIA MAMIAN, ANA TULIA PEÑA DE PEÑA, JOSE ASUNCIÓN PEÑA ORTEGA, BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ**. Una vez se alleguen las direcciones electrónicas de los demandados en debida forma o se informe si tiene conocimiento de ellos, se librarán los oficios a las entidades correspondientes, y se dará impulso requerido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28877885569681f57ce02f48006b0f8ed1a6d5ba03223f7dd7ba54cf54fd70e7**

Documento generado en 03/03/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>